Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 6 de Agosto de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que la reposición planteada contra la sentencia de fs. 172 es manifiestamente improcedente, ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que en el caso se configuren circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 172.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Revocatoria deducida por **La Segunda Aseguradora de Riesgos del Trabajo ART S.A., demandada en autos**, representada por el Dr. **Gonzalo Alberto Dabini, en calidad de apoderado.**